



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -----

--- **SENTENCIA: 73 (SETENTA Y TRES).**

--- **V I S T O** para resolver el **Toca 76/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el promovente *****, en contra de la Resolución de veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), que declaró procedente el Incidente de Incompetencia por Declinatoria, dictada dentro del expediente *****, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Donación por Ingratitud, promovido por *****, en contra de ***** y Otros, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO. Del fallo impugnado.** La interlocutoria apelada, concluyó con los siguientes puntos resolutiveos:

*"PRIMERO. Se ha tramitado conforme a derecho el Incidente de Incompetencia por declinatoria promovido por *****, en base a lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.*

SEGUNDO. Este Juzgado se declara **INCOMPETENTE** para conocer el presente Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el número de expediente *****, promovido por *****, por lo que.

TERCERO. Dese de baja el presente expediente en el libro electrónico de Gobierno como asunto totalmente concluido, hágase la devolución a las partes de los documentos base de la acción y excepciones respectivamente, para que promuevan en su caso ante los tribunales competentes para resolver el presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...."

--- **SEGUNDO. Admisión del recurso.** Notificada la resolución al promovente *****, interpuso recurso de apelación que le fue admitido en ambos efectos por Auto de nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Esta Sala admitió y calificó de legal dicho recurso, habiendo radicando el presente toca por Auto de tres (03) del presente mes y año; y así, quedaron los autos en estado de fallarse; y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, 3° fracción I, inciso b), 20 fracción I, 26, 27, y, 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO. Exposición de agravios.** El promovente *****, aquí apelante, mediante escrito de uno (01) de



mayo de dos mil veintitrés (2023), expresó los motivos de agravios que obran a fojas 8 a la 21 del presente toca, mismos que se transcriben a continuación:

"AGRAVIOS

PRIMER CONCEPTO DE AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo es la **RESOLUCION NUMERO (181) CIENTO OCHENTA Y UNO DE FECHA (20) VEINTE DE ABRIL DE 2023**, en su **CONSIDERANDO SEGUNDO: en especial el párrafo que a la letra dice:**

CONSIDERANDOS

SEGUNDO. Así tenemos que el incidentista se basa en los siguientes hechos:

SEGUNDO.- Nuestro domicilio conyugal y particular lo establecimos en *****.

Respecto a lo externado en el Artículo 194 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, en el cual, la C. ***** pretende establecer que la misma y cito tiene su domicilio y lugar de trabajo en *****, y por tal motivo ella aduce el promover el incidente motivo de la vista, teniendo como base el aseverar que su domicilio es el ubicado en *****. Lo cual es un hecho notoriamente falso; y que con ello pretenda que este órgano judicial decline el conocer del presente juicio para efecto de que sea "competente" llevarse a cabo el litigio ente los tribunales del estado de Tabasco, siendo esto improcedente. Tomando en cuenta y ya probado en autos que la C. ***** ha vivido de manera

*irregular, ilegal e intermitente en el domicilio de mi propiedad, ello a base de argucias, y si aplicamos el termino jurídico la demanda prácticamente es una invasora de mala fe. Tomando en cuenta que ante los constantes requerimientos que se le han hecho para que ella de manera pacífica abandone mi domicilio, lo único que ha causado es detrimento a mi patrimonio, a mi persona y propinando un sin número de denuncias en mi contra, ello sin fundamento legal alguno, lo que ha tenido por consecuencia que el suscrito tenga que promover el presente juicio, en la independencia que **LO QUE EN SU MOMENTO SE DONÓ EN PORCENTAJE A DICHO INMUEBLE**, este se modificó, por la donación de otro inmueble de mayor valor en usufructo vitalicio. Del cual más adelante se detallará.*

*Lo cierto es que la demandada, carece de un domicilio fijo; ella a su conveniencia y en contubernio con sus abogados en diversos procedimientos legales instaurados en mi contra, comparece ante la autoridad con el documento oficial INE número de clave de elector: *********, misma que contiene su fotografía y que su domicilio lo es el ubicado en CALLE *********, el cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DESDE DICIEMBRE DEL AÑO 2022** a la fecha del presente escrito la señora se encuentra habitando el domicilio de sus padres; y por otro lado, la demandada de manera ilegal, habita irregularmente en el domicilio de mi propiedad,*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

*ubicado en *****. Al grado ha llegado que con tal de no abandonar dicho domicilio ha impedido por todos los medios que yo pueda disponer del inmueble que no le pertenece. Al grado de tramitar otro INE con el domicilio de mi propiedad CLAVE DE ELECTOR ***** Y que también hace uso de dicha identificación para pretender burlar a las autoridades respecto a su lugar de residencia.*

*Por lo cual al ver la acción dolosa de la demandada y que parte de su estrategia era contar con eludir la justicia al ostentar domicilios diversos, sin tener ella un arraigo o domicilio propio y fijo, sea como propietaria, arrendataria, para poder llamarla ajuicio y ante los intentos fallidos de poder emplazarla es como se originó el **EMPLAZAR DONDE SE ENCUENTRE**, precisamente por como ella se ha conducido ante las autoridades, fue la única manera de poder localizarla y de llamarla al presente juicio donde ahora a base de engaños y tergiversas la verdad, pretende seguir engañando a las autoridades de este distrito judicial.*

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO.-Lo es la RESOLUCION NUMERO (181) CIENTO OCHENTA Y UNO DE FECHA (20) VEINTE DE ABRIL DE 2023, en su CONSIDERANDO TERCERO:, en especial el párrafo que a la letra dice:

TERCERO.- Por motivos y diferencias conyugales el C. ***** y la suscrita decidimos terminar el matrimonio contraído, motivo por el cual

promovimos en la Ciudad de ** Juicio no Contencioso de Divorcio Voluntario el cual quedó radicado bajo el número de expediente ***** ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia de aquella Ciudad, en la cual ambos adjuntamos a dicha disolución el convenio de separación a fin de dar por terminada el vínculo matrimonial que entre otras cosas, en su clausula OCTAVA se estableció lo siguiente: OCTAVA. Por ende, el señor ***** voluntariamente cede el *** de la totalidad del bien inmueble a favor de la señora *****.***

Lo cierto es que la demandada dejó de tener derecho de uso de dicha propiedad desde fecha 09 de julio de 2021, fecha en la cual se firmó la ESCRITURA NÚMERO ** DEL VOLUMEN ***** , ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **, DE CIUDAD MADERO TAMAULIPAS C. LIC ***** , con la cual se hacía el cambio de donación del *** de la propiedad de ***** , por la casa habitación ubicada en ***** , Tal y como se había pactado mediante convenio notarial, mismo que la demandada reconoce haber firmado. Sin embargo, una vez que se formalizo dicho acto ventajosamente y aun habitando la casa de ***** , la C. ***** , se negó a salirse y entregarme la propiedad. Por el contrario, fue al momento de que le requerí la entrega del inmueble que empezó a promover denuncias en mi contra a base de mentiras con tal de evitar que el suscrito me acercara al domicilio de mi propiedad, aun cuando***



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

yo ya habitaba en este estado en el municipio de ciudad madero Tamaulipas, al grado de ser vinculado a proceso y haberme fijado una medida cautelar de no salir del municipio donde actualmente habito.

TERCER CONCEPTO DE AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo es la RESOLUCION NUMERO (181) CIENTO OCHENTA Y UNO DE FECHA (20) VEINTE DE ABRIL DE 2023, en su CONSIDERANDO TERCERO:, en especial el párrafo que a la letra dice:

TERCERO.- Por lo que una vez que fueron analizados los argumentos vertidos por las partes, quien esto Juzga y conoce estima que dicha incidencia es fundada y como consecuencia este Juzgado no es competente para conocer el presente Juicio que en la vía ordinaria civil promueve *****. En primer término es necesario señalar que la competencia es un presupuesto procesal de estudio preferente, necesario para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, lo anterior conforme a los términos del artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que establece: “El demandado podrá denunciar al juez y hacer valer como excepciones, los requisitos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal. Sin embargo, ellos pueden hacerse valer o mandarse subsanar de oficio por el juez, sin necesidad de requerimiento de parte, cuando tenga conocimiento de los mismos”. Así tenemos que

las reglas de la competencia se encuentran reguladas por los numerales 194 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, mismos que a la letra establecen:

ARTÍCULO 194.- *Salvo que la ley disponga otra cosa, será competente para conocer de un juicio, el juez del lugar en que el demandado tenga su domicilio. Si el demandado no tiene domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del juicio el del actor, salvo el derecho del reo para impugnar la competencia.*

ARTICULO 195.- *Es juez competente:*

I.- *El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago;*

II.- *El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. Tanto en este caso como en el anterior, surte el fuero no sólo para la ejecución o cumplimiento del contrato sino para su terminación, rescisión o nulidad;*

III.- *El de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles. Lo mismo se observará respecto a las cuestiones derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Cuando estuvieren comprendidos en dos o más partidos, será a prevención;*

IV.- *El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil, salvo disposición en contrario;*



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

V.- En los juicios hereditarios, el juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia; a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia, y si estuvieren en varios lugares, el juez de cualquiera de ellos a prevención; a falta de domicilio y bienes raíces el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia.

Lo mismo se observará en casos de ausencia;

Precepto legal que establece que tratándose de acciones personales, será competente el Juez donde tenga el domicilio el demandado.

Luego entonces en el presente caso tenemos que lo que se ejercita es una acción personal, en razón de que se está demandando la revocación del contrato de donación por ingratitud, contrato efectuado en el convenio de divorcio voluntario aprobado y sancionado mediante sentencia de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, por la Juez Cuarto de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en ** , donación respecto de los siguientes bienes; Un *****; Así como el *** de la totalidad del inmueble ubicado en *****.***

En esta tesitura se dice que la acción es personal, en atención que la pretensión del actor es sancionar la conducta de ingratitud del donatario, es decir no busca la protección sobre el bien inmueble.

Tiene sustento legal a lo anterior, el siguiente criterio Tesis Registro digital: 2012973 DONACIÓN.

SU REVOCACIÓN POR CAUSA DE INGRATITUD ES UNA ACCIÓN PERSONAL QUE PUEDE CONTINUAR DESPUÉS DE FALLECIDO EL DONATARIO. *La ingratitud como causa de revocación de la donación ha sido reconocida desde el Código Federal Civil de 1870, y los códigos de 1884 y de 1928 siguieron la misma línea. Por su parte, el artículo 2352 del Código Civil para el Estado de Hidalgo establece dos supuestos con base en los cuales se considerará que el donatario fue ingrato con el donante: 1) si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge; 2) si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza. La actualización de cualquiera de los supuestos anteriores tendrá como consecuencia que el bien objeto de la donación regrese al patrimonio del donante, de conformidad con lo que establece el artículo 2344 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, es decir, se trata de una sanción derivada de la ingratitud que consiste en la revocación del acuerdo de voluntades con la finalidad de recuperar el bien que fue donado. Lo anterior evidencia que el fundamento de la revocación de las donaciones por ingratitud es la realización de ciertos actos ilícitos para el donante por su relación con el donatario, en el ámbito del derecho privado; de ahí que la legislación, en respeto a la eficacia del acuerdo de voluntades y la seguridad*



GUBIERNOS DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

jurídica, prevé de forma excepcional la revocación de la donación, sólo en esos dos supuestos. En razón de ello, la revocación de una donación es una acción personal y no puede considerarse una acción personalísima, pues no se busca la protección de los derechos inherentes al donante, sino sancionar la conducta del donatario, lo cual implica la obligación de restituir al donante los bienes donados, por lo que válidamente la acción ejercida puede resolverse a pesar del fallecimiento del titular del bien, ya que en su caso será el albacea -en representación de la sucesión- quien se encargue de continuar ese procedimiento para obtener la resolución que determine el indebido actuar del donatario y el retorno del bien inmueble al patrimonio del de cujus.

*En este orden de ideas, tenemos que al tratarse de una acción personal es Juez competente para conocer del presente juicio, el del domicilio del demandado, que en este caso lo es el de ***** , que es el lugar donde habita la demandada, domicilio que se corrobora con las distintas documentales exhibidas, y con la propia aceptación que hace la parte actora, al referir que la demandada le refiere que no se puede salir porque no tiene donde vivir, es decir esta habitando el inmueble ubicado en *****.*

*Máxime que de ser el caso que se considera acción real, de igual forma sería competente el Juez de ***** , en atención a que el inmueble objeto de revocación se encuentra en aquel lugar.*

Por lo que en esa razón este juzgado se declara incompetente para seguir conociendo de este juicio, por lo que en su oportunidad procesal dese de baja el presente expediente en el libro electrónico de Gobierno como asunto totalmente concluido, hágase la devolución a las partes de los documentos base de la acción y excepciones respectivamente, para que promuevan en su caso ante los tribunales competentes para resolver el presente juicio.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 105, 109, 114, 115, 241 y 252 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolver y se resuelve.

PRIMERO. Se ha tramitado conforme a derecho el Incidente de Incompetencia por declinatoria promovido por ** , en base a lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.***

SEGUNDO. Este Juzgado se declara INCOMPETENTE para conocer el presente Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el número de expediente ** , promovido por ***** , por lo que.***

TERCERO. Dese de baja el presente expediente en el libro electrónico de Gobierno como asunto totalmente concluido, hágase la devolución a las partes de los documentos base de la acción y excepciones respectivamente, para que promuevan en su caso ante los tribunales competentes para resolver el presente juicio.



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firman electrónicamente el licenciado *** , Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.**

Licenciado *****

Juez Primero Civil Licenciada

Secretaria de Acuerdos Enseguida se publicó en lista de acuerdos. Conste.

L´LGUL/L´MIGM/L´nege

Enunciando el ya citado artículo 194 del código de procedimientos civiles vigente en el estado establece respecto SI EL DEMANDADO NO TIENE DOMICILIO FIJO, DENTRO DEL ESTADO O FUERE DESCONOCIDO SERA COMPETENTE PARA CONOCER EL DOMICILIO DEL ACTOR. En concreto la demandada no tiene un domicilio fijo, al no tener un domicilio propio, adquirido de manera directa, ella con su INE se identifica y ostenta tener domicilio ubicado en CALLE *** , (domicilio de sus padres) y posteriormente con otra INE adquirida de manera irregular ostenta tener domicilio ubicado en ubicado en ***** . Ante la duplicidad, el dolo y mala fe con la que se conduce la demandada pretendiendo acreditar a su conveniencia dos domicilios diversos por lo cual este tribunal deberá declarar improcedente la pretensión del presente incidente. Adjuntando copias simples de**

*ambas identificaciones para acreditar mi dicho. Con lo anterior es claro y evidente el actuar de la C. *****.*

EL ACUERDO ADICIONAL A LA SENTENCIA DE DIVORCIO ENTRE LAS PARTES C. ** Y LA C. ***** , Certificación número *****, DEL VOLUMEN (**) ***** DE CERTIFICACIONES CELEBRADO EN FECHA (31) TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2021, pasado ante la fe del Notario público número ** C. LIC ***** con ejercicio en el Estado de Tabasco, se acordó que se dejaría sin efecto el *** de la propiedad de ***** , para DONAR EL USUFRUCTO VITALICIO DEL INMUEBLE UBICADO ***** TAMAULIPAS, del cual el menor ***** es el propietario de dicho inmueble, acto consentido por las partes y que se perfecciono con la escritura NÚMERO ***** DEL VOLUMEN ***** , DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021, ante la fe del notario público número **, de ciudad madero Tamaulipas C. LIC ***** , y una vez que se llevó a cabo dicho acto notarial, la demandada debió de dejar de habitar mi propiedad ubicado ***** . Lo que es evidente que no realizo, y para tratar de evitar abandonar dicho lugar, en consecuencia, empezó a promover denuncias y demandas en mi contra con la finalidad de mantenerme alejado de dicha propiedad para poder despojarme de ella y ventajosamente quedarse con las propiedades en comento.***



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Lo cierto es que dicha acción emana del EL ACUERDO ADICIONAL A LA SENTENCIA DE DIVORCIO ENTRE LAS PARTES C. *** Y LA C. ***** , Certificación a número ***** , DEL VOLUMEN (**) ***** DE CERTIFICACIONES CELEBRADO EN FECHA (31) TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2021, pasado ante la fe del Notario público número ** C. LIC ***** , con ejercicio en el Estado de Tabasco, tomando en consideración que respecto a la donación de los bienes muebles e inmuebles, se está ejerciendo dicha acción de revocación de donación por las consideraciones establecidas. Reiterando que la C. ***** , pretende engañar al juez manifestando que el presente juicio debe de llevarse en la jurisdicción de ***** , argumentando que el juicio de divorcio y la firma del convenio notariado se llevó en dicho estado; pero lo cierto es que la demandada no cuenta con un DOMICILIO PROPIO Y FIJO, POR QUE QUEDA ACREDITADO POR EL SUSCRITO QUE LA DEMANDADA pernocta tanto en casa de sus padres como al día de hoy y desde el mes de diciembre de 2022, está habitando en el domicilio de sus progenitores ubicado en ciudad madero Tamaulipas, como en ocasiones ha manifestado habitar de manera ilegal en el domicilio propiedad del suscrito ubicado en ***** . Por lo cual la demandada al no tener un domicilio fijo y de su propiedad es menester apearnos a lo ya enunciado en el artículo 194 de la ley procesal vigente, respecto al desconocer el domicilio**

correcto de la demandada. Por lo cual la competencia para conocer del presente juicio lo es en el domicilio del demandado, adscrito a este distrito judicial.

*Es falso lo que argumento en su momento C. ***** ante la autoridad recurrida pretendiendo hacer valer la demandada al invocar lo resuelto en el TOCA ***** CONCERNIENTE A LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE ***** PARA CONOCER DEL INCIDENTE DERIVADO DEL JUICIO DE DIVORCIO EXPEDIENTE *****.*

*Documental que la propia demandada exhibe en su escrito de contestación y que desde este momento hago mía en toda y cada una de sus partes para acreditar mi dicho, respecto a lo que pueda beneficiar al suscrito debiendo darle la validez jurídica, y el alcance probatorio de dicho documental. haciendo referencia que del MSMO RAZONAMIENTO DEL CONSIDERANDO de dicha resolución, se desprende que derivado del JUICIO ***** RADICADO ANTE EL JUEZ 4 FAMILAR DE ***** , lo único que se someterá a esa jurisdicción por ser un hecho accesorio lo será el resolver respecto a la cuestión de carácter familiar, específicamente la cuestión de GUARDA CUSTODIA, CONVIVENCIA Y ALIMENTOS RESPECTO AL MENOR *****; pero de ninguna manera establece que será ese mismo órgano judicial que resuelva respecto a la cuestión PATROMONIAL en este caso la REVOCACION DELA DONACION POR INGRATITUD, para ello se*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

*deberá de sujetar como la misma codificación de este estado y la correlación que tiene con el código de procedimientos civiles de aquel estado de ***** en su artículo 28 que establece lo siguiente:*

ARTICULO 28.

Reglas para establecer la competencia por territorio

III. El de la ubicación del bien, tratándose de acciones que recaigan sobre inmuebles o de controversias derivadas de contratos de arrendamiento. Si los bienes estuvieren situados en dos o más circunscripciones territoriales, ¿será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;

Reitero que lo resuelto en dicha TOCA *** , RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA TERRITORIALIDAD PARA CONOCER EL JUZGADO DE ***** , ES UNICAMENTE LO INHERENTE AL INCIDENTE PROMOVIDO POR LA DEMADADA, respecto a la cuestión de carácter familiar. guarda custodia, alimentos y convivencia, entre su progenitora y el menor en cita; mas no así para efecto de resolver de un JUICIO DE ORDEN CIVIL COMO ES ESTE, RESPECTO A LA REVOCACION DE LA DONACION.**

a).- es falso lo que aduce la C. *** , al aseverar que el suscrito le reconoce tener su domicilio en la ciudad de ***** , lo anterior a consecuencia que a SU CONVENIENCIA, dicha persona sea negado de manera pacífica a abandonar el**

*inmueble de mi propiedad y que ella invade intermitentemente en ciertos días y después lo abandona para venir a pernoctar a casa de sus padres en el municipio de ciudad madero Tamaulipas, ahora bien respecto a lo que refiere que su LUGAR DE TRABAJO ESTA EN AQUELLA CIUDAD, no lo niego, ni lo afirmo por no ser un hecho propio, lo cierto es que desde diciembre de 2022 la C. ***** , se encuentra radicando en la casa de sus padres y hasta este momento no ha acreditado que habite o labore en aquella ciudad de ***** . Desconociendo cual sea su giro laboral. Que le permita vivir en Tamaulipas desde hace más de 5 meses. una vez más se observa el dolo y la mala fe con la que se conduce la demandada al asegurar que en dicha ciudad tiene trabajo, cuando en múltiples juicios y demandas entabladas en contra del suscrito, ella manifiesta un ser estudiante, otras ser ama de casa, y otras no tener trabajo, cayendo ella misma en contradicción de su propio dicho. Pero esto será materia de otro juicio*

ella misma reconoce y obra en autos que ha promovido en mi contra tres denuncias de carácter penal:

1.- N.U.C. *** Ante la FISCALIA DEL MISNITERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCION INMEDITA DE VIOLENCIA DE GENERO.**

2.- N.U.C. *** Ante la FISCALIA DEL MISNITERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCION INMEDITA DE VIOLENCIA DE GENERO**



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

3.- N.U.C. *** ANTE EL MINISTERIO PUBICO INVESTIGADOR ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION NUMERO UNO DE CIDUAD MADERO TAMAULIPAS, POR EL DELITO DE RETENCION DE MENORES DE LA CUAL SE DESPRENDE**

4.- CARPETA PROCESAL *** , POR EL DELITO DE RETENCION DE MENORES, EN LA ACTUALIDAD ESTOY VINCULADO A PROCESO Y CON UNA MEDIDA CAUTELER INPUESTA EN MI CONTRA.**

5.-N.U.C. *** ANTE EL MINISTERIO PUBICO INVESTIFGADOR ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION NUMERO UNO DE CIDUAD MADERO TAMAULIPAS, POR DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN CONTRA DE MI MADRE C. ***** , actualmente se encuentra revocada dicha vinculación por no encontrarse acreditado el tipo penal, sin embargo, la aquí demandada insiste en promover en contra de mi madre.**

6.- EXPEDIENTE *** , PRECAUTORIA DE ALIMENTOS PROVISIONALES RADICADO EN EL JUZFGADO SEXTO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICAL EN EL ESTADO, a base de engaños obtuvo la medida de alimentos argumentando tener al menor ***** bajo su cuidado, siendo un hecho falso, mientras la demandada lucro con el dinero que se me descontó derivado del *** de embargo de mi salario. Siendo que en la realidad el suscrito he tenido bajo mi cuidado y custodia al**

*menor desde su nacimiento hasta el día de hoy. Pero la demandada mientras tanto lucro con dichas cantidades descontadas a mi salario desde de febrero hasta mayo de 2022 en su momento recibió las cantidades en efectivo equivalente al porcentaje embargado que se me estuvieron descontado causando un perjuicio y detrimento económico y patrimonial no solo al suscrito sino también al menor ***** y que a la fecha la demandada no ha rendido cuentas y no ha justificado el uso que la ha dado a esas cantidades, mismas que hasta el día de hoy no le ha hecho entrega la menor.*

7.- EXPEDIENTE *** JUICIO DE INTERDICCION RADICADO EN EL JUZGADO 5 FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LA RESTITUCION DEL MENOR ***** sin que le procediera dicho juicio tomando en cuenta que ya se me había reconocido que de hecho y de derecho el suscrito contaba con la guarda y custodia del menor**

De lo anterior su señoría fueron hechos supervenientes a la presentación de la demanda, por lo cual se formalizará en su momento procesal oportuno el perfeccionar ofrecimiento de dichas pruebas documentales que acreditan mi dicho, y que de las mismas son prueba plena que el suscrito tiene el derecho de por esta vía PROMOVER EL JUICIO DE REVOCACION DE DONACION POR INGRATITUDO, COMETIDO EN MI AGRAVIO, Y EN EL DE MIS FAMILIARES COMO LO



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

SON MI MADRE Y MI MENOR HIJO *** por parte de la C. *****.**

Ahora bien es preciso aclarar una vez mas que lo que el suscrito apelante esta recurriendo es que el juez natural, le haya reconocido un domicilio a la demandada que no acredita, que el bien raíz que ella refiere el ubicado en *** , quedo sin efecto el *** que en su momento se donó, y a cambio de este se protocolizo la firma de la escritura número ***** del volumen ***** , FECHA (09) NUEVE DE JUNIO DE 2021, ante la fe del notario público número **, de ciudad madero Tamaulipas C. LIC ***** por cuanto hace a la DONACION PURA Y SIMPLE Y EL USUFRUCTO VITALICIO DEL INMIUEBLE identificado como ***** TAMAULIPAS.ASI COMO DE LOS DERECHOS DEL VEHICULO HONDA CIVIL.... EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR EL SUSCRITO Y CUYO PROPIETARIO ES MI MENOR HIJO ***** Y LA C. ***** EN CALIDAD DE USUFRUCTUARIA.**

DONACIÓN. SU REVOCACIÓN POR INGRATITUD, BASADA EN EL HECHO DE HABERSE COMETIDO UN DELITO EN CONTRA DEL DONANTE, NO DEBE INTERPRETARSE EN UN SENTIDO TÉCNICO-PENAL. El fundamento de la revocación de la donación por ingratitud (del latín ingratitud, que significa desagradecimiento, olvido o desprecio de los beneficios recibidos. Vicio del ingrato desagradecido), prevista en el artículo 2370, fracción I, del Código Civil para el Distrito Federal, no debe interpretarse en un sentido técnico-penal,

sino como una conducta condenable tanto por la sociedad como por el donante, ejecutada con intención; esto es, como un acto que constituye una afectación a la persona, bienes u honra del donante, mediante el cual se demuestra una falta al deber de gratitud que le debe el donatario a éste, sin que sea necesario que dicho acto se encuentre prohibido y sancionado en la ley penal (delito stricto sensu); pues la palabra "delito" debe interpretarse en sentido lato, es decir, no como conductas penalmente sancionables, sino como actos igualmente condenables por la conciencia social y por la afectación al animus donandi, los cuales comprenden los hechos ilícitos que afectan el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen del donante; de ahí que la revocación de una donación por ingratitud, basada en la figura jurídica que nos ocupa, debe tenerse como la realización por el donatario de ciertos actos ilícitos que aun sin serlo en el terreno criminal, lo son para el donante por su relación con el donatario, en el ámbito del derecho privado y que la sociedad califica de ingratos de la donataria hacia el donante.

DONACIONES ENTRE CÓNYUGES. LAS ACUSACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR CUANDO NO SE JUSTIFIQUEN CON LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, SON APTAS PARA SU REVOCACIÓN. El artículo 2370, fracción I, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, prevé la revocación de donaciones por ingratitud, si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste. Al respecto, la Primera



GUBIERNNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia, de rubro: "DONACIÓN. SU REVOCACIÓN POR CAUSA DE INGRATITUD, SE DEMUESTRA MEDIANTE LA PRUEBA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO O DELITO CIVIL POR EL DONATARIO EN AGRAVIO DEL DONANTE, SUS FAMILIARES, CÓNYUGES O BIENES. POR LO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE NO ES NECESARIA LA PREEXISTENCIA DE SENTENCIA CONDENATORIA PENAL."

(Registro digital: 165034. Primera Sala. Jurisprudencia 1a./J. 104/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, materia civil, página 261), donde se razonó que el fundamento de la revocación son los actos ilícitos que, aun sin serlo en el terreno criminal, sí lo son en el ámbito del derecho privado. Aplicando estas directrices (de los ilícitos atípicos en el ámbito civil) a las acusaciones de violencia familiar no demostradas y sus consecuencias tratándose de donaciones, puede considerarse, en principio, que: (i) las acusaciones de violencia familiar son una acción permitida por el ordenamiento jurídico que genera una serie de consecuencias desde distintos ámbitos implementados por el Estado como garantías para la protección de las víctimas (que trasciende, incluso, a los servidores públicos encargados de llevar a cabo las acciones necesarias para ello); (ii) una acusación de violencia familiar no justificada puede causar un daño en sentido amplio, intencional o no, cuando no se aportan pruebas para su demostración, de modo que la sola acusación puede generar consecuencias graves para el acusado, ya que podría alterar la percepción que tenga de sí mismo, o la que de él se tenga socialmente; (iii) la acusación de violencia familiar no justificada produce un daño injustificado, a la luz de los principios relevantes del sistema implementado para prevenirla y sancionarla; y, (iv) del balance entre esos elementos surge la necesidad de moderar las acusaciones de violencia familiar cuando no se

tengan pruebas para demostrarla, en cuyo caso podrán considerarse como el abuso de un derecho. Por tanto, las acusaciones de violencia familiar cuando no se justifiquen con las pruebas correspondientes, resultan aptas para revocar las donaciones entre cónyuges."

--- **TERCERO. Estudio.** Los conceptos de agravio esgrimidos por el apelante *******, se estiman **infundados**--

--- Previo a abordar el estudio de los alegatos del inconforme, se estima necesario precisar y analizar en lo que aquí interesa, lo establecido en los artículos 173, 175, 179, 182, 183, 184 fracción II y III, 194, 195 fracción IV y V, y 197 del Código Adjetivo Civil, que textual y literalmente dicen:

“ARTÍCULO 173.- La competencia de los tribunales se determinará por la cuantía, la materia, el grado y el territorio;

ARTÍCULO 175.- Ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente. En este caso, debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye;

ARTÍCULO 179.- La jurisdicción por razón del territorio, es la única que se puede prorrogar;

ARTÍCULO 182.- Es juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente, cuando se trate del fuero renunciabile;

ARTÍCULO 183.- Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y designa con toda precisión el juez a quien se someten;

ARTÍCULO 184.- Se entienden sometidos



GUBIERNNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

tácitamente:

I.-...; II.- El demandado, por contestar la demanda o por reconvenir al actor, sin provocar la incompetencia; III.- El que habiendo promovido la incompetencia del juez se desista de ella; y, IV.-...;

ARTÍCULO 194.- *Salvo que la ley disponga otra cosa, será competente para conocer de un juicio, el juez del lugar en que el demandado tenga su domicilio...;*

ARTÍCULO 195.- *Es juez competente:*

I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil, salvo disposición en contrario; V.- ..., lo será el de la ubicación de los bienes raíces..., y ...; VI.-...; y,

ARTÍCULO 197.- *Las contiendas de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.*

La inhibitoria se intentará ante el juez o tribunal a quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y remita los autos.

*La declinatoria se propondrá ante el juez o tribunal a quien se considere incompetente, pidiéndole que resuelva no conocer del negocio, y **remita los autos al tenido por competente;** la declinatoria se promoverá y substanciará en forma incidental.*

En ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de competencia.”

--- De dicha normatividad se puede advertir, que la competencia de los tribunales se determina por la cuantía, materia, grado y **territorio**; y será competente para

conocer de un juicio, **el juez del lugar en que el demandado tenga su domicilio**, y si no tiene domicilio fijo dentro del Estado,...; pues ningún juzgador puede negarse a conocer de un asunto, sino por considerarse incompetente, y si lo hiciere debe expresar los fundamentos en que apoyó su determinación; que **la única competencia** prorrogable es **la territorial**; que el juez competente será al que los litigantes se hayan sometido expresa o tácitamente; en el entendido de que hay sumisión expresa, cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y designan con toda precisión el juez a quien se someten (como en el caso acontece); mientras que **la sumisión tácita**, se da por el hecho de ocurrir el actor al juez entablando su demanda...); también **cuando el demandado contesta la demanda** o reconviene al actor, sin provocar la incompetencia (en el presente caso sí opuso la demandada ***** cuando fue llamada a juicio, al contestar la demanda entablada en su contra, opuso la excepción o incidente de Incompetencia por Razón de Territorio por Declinatoria Ad Cautelam); al igual que el que habiendo promovido incompetencia del juez se desista de ella (como se asentó con antelación, en el presente juicio la demandada ***** al ser llamados



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

a juicio a contestar la demanda opuso dicha excepción de Incompetencia en razón de Territorio por Declinatoria y no se desistió);...; ahora bien, es juez competente: El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles e inmuebles, o de acciones personales (como es el caso) o del estado civil; a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la materia de la Litis...; en la inteligencia de que las contiendas de competencia podrán promoverse por Inhibitoria o por Declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el juez o tribunal a quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y remita los autos; y, La declinatoria se propondrá ante el juez o tribunal a quien se considere incompetente, pidiéndole que resuelva no conocer del negocio, y remita los autos al tenido por competente, misma que se promoverá y substanciará en forma incidental.-----

--- Apoyan y orientan las consideraciones que anteceden, por Analogía con la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Tamaulipas, las **Tesis Aisladas** de la **Décima** y **Novena Época**, de **Registro Digital 2016383** y **188814**, de rubro y texto, que dicen:

“INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA. DICHA EXCEPCIÓN SE ENCUENTRA SUJETA AL PLAZO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De los artículos 33, 34, 35, 273 y 276 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se advierte que la excepción de incompetencia por declinatoria debe plantearse al contestar la demanda, en atención a que los numerales 33 y 35 definen la incompetencia del Juez como una excepción (sea por inhibitoria o declinatoria); por su parte, el precepto 273 establece que las excepciones -cualquiera que sea su naturaleza- deben hacerse valer en la contestación a la demanda y, finalmente, el numeral 276 indica que de oponerse excepciones de previo pronunciamiento, se sustanciarán como se dispone en los capítulos II del título primero y III del título tercero (estas últimas son las reglas específicas de la incompetencia por inhibitoria o por declinatoria). Así, la excepción de incompetencia por declinatoria habrá de oponerse al contestar la demanda, pues no se advierte un plazo distinto al preceptuado en el artículo 273 citado, que dispone que las excepciones deben oponerse al contestar la demanda, y entre ellas se encuentra la de incompetencia, ya sea por declinatoria o por inhibitoria; de ahí que la excepción de incompetencia del Juez se encuentra sujeta al plazo de la contestación de la demanda (ya sea por inhibitoria o declinatoria), aun cuando el tercer párrafo del artículo 168 del código invocado, no prevea expresamente que la excepción de incompetencia por declinatoria deba promoverse en la contestación (como sí lo hace respecto a la inhibitoria), atento a que esa limitación se encuentra prevista en el artículo 273 referido, por lo que no se trata de un trámite incidental que pueda sustanciarse en cualquier momento procesal, dado que cualquier tipo de excepción (a menos que sea superveniente) debe proponerse al contestar la demanda.”; y,

“INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA. QUIEN LA HACE VALER SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DEL JUEZ QUE PREVINO, ÚNICAMENTE PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO COMPETENCIAL. La incompetencia por declinatoria se promueve ante el Juez que previno del asunto, a quien se le desconoce su capacidad procesal objetiva, para que, previo el trámite correspondiente, se declare que carece de



GUBIERNOS DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

competencia legal para conocer de aquél y, por consiguiente, lo remita al Juez que la opositora considera competente. De lo que se sigue que si bien es cierto que quien opone la excepción dilatoria en comento, no se somete a la jurisdicción del Juez ante quien se plantea, en lo que ve al fondo del negocio, no menos verídico es que sí lo hace en relación a la sustanciación del conflicto competencial; por ello, es correcto que éste se decida conforme a la legislación adjetiva aplicable que compete al Juez ante quien se plantea.

--- En congruencia con lo anterior, inicialmente el actor principal ***** , demandó en la vía ordinaria Civil a su ex esposa ***** y Otros, la Revocación de la Donación por Ingratitud, en términos de los artículos 1694 y 1695 del Código Civil, quien en **EL HECHO 1.- y 2.-** del escrito inicial de demanda, visible en las **páginas 1 a la 20 del expediente principal Tomo I**, en lo que aquí trasciende e interesa, entre otras cosas manifestó:

HECHOS:

1.- Con fecha 1° de marzo de 2014, bajo el régimen de separación de bienes, contraí matrimonio con la C. ***** , ante la Oficialía Primera de Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, tal y como lo crédito con la correspondiente acta de matrimonio que al efecto exhibo como anexo a): de dicha Unión, procreamos al menor de nombre ***** , que en adelante por sus iniciales se nombrará como ***** , quien nació el 30 de octubre de 2015, como se demuestra con la respectiva partida de nacimiento que se junta como anexo b): manifestando que por motivos de mi trabajo, tuvimos que trasladarnos a la ciudad de

*****, **fijando nuestro domicilio conyugal en una casa que el suscrito compré antes del matrimonio, ubicada en ***** EN *******, en lo sucesivo, la casa de ***** o el inmueble de *****.

2.- Por sentencia firme de fecha 25 de noviembre de 2020, misma que se exhibe en copias certificada, como anexo c), se declaró formalmente el divorcio voluntario dentro del expediente ***** , instaurado ante la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, en ***** , en el cual se aprobó el CONVENIO DE DIVORCIO, que cuya CLÁUSULA OCTAVA se estableció, lo que por su importancia se transcribe:

"OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que aún de haber contraído matrimonio bajo el régimen de bienes separados, manifiesta bajo protesta decir verdad el señor *** , que por convenir a sus intereses y por voluntad propia endosará la factura con la finalidad de ceder estos bienes a la señora *****, siendo los siguientes:**

Así como el *** , número de serie ***** , bien inmueble (sic) que se acredita con la factura número ***** a nombre de ***** expedida por la empresa con nombre comercial ***** con domicilio en ***** , de fecha 31 de diciembre de 2015: en el entendido que estos trámites los cubrirá los cubrirá el C *****.**

Casa habitación. Se acredita con la Escritura Pública *** (*****) Volumen**



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

******* inscrito en el registro público de la propiedad de la boleta número *****, pasada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número Treinta y Uno (31) y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado y con residencia en esta Ciudad, Escritura que ampara en la vivienda ubicada en *****, Centro, *****. Por ende, el señor ***** voluntariamente cede el *** (*****) de la totalidad del bien inmueble a favor de la señora *****, para el cumplimiento de lo anterior el señor *****, se compromete a escriturar ante el Notario de la elección de ambos, y erogar todos los gastos de la escritura, mismos que realizará en un plazo no mayor de un año, contados a partir de la firma del presente convenio.**

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan la compareciente *** que durante y después del divorcio tendrá su domicilio en *****, Centro, *****. y el señor *****, manifiesta que aún no tiene un domicilio fijo, por lo que una vez que tenga un domicilio lo hará del conocimiento a esta autoridad."**

--- Agregando como pruebas documentales públicas como fundatorios de su acción, las consistentes en la Identificación oficial de la credencial para Votar (INE) a nombre de *****; Acta de Matrimonio entre ***** e *****; acta de nacimiento del menor de iniciales *****; y el oficio número **** de veintinueve (29) de

noviembre de dos mil veintiuno (2021), respecto del **EXHORTO NÚMERO *******, deducido del expediente número *********, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de divorcio voluntario, promovido por ********* e *********, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro de *********, dirigido al Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, a fin de que se hagan las anotaciones ante quien corresponda de la disolución del vínculo matrimonial de dichos promoventes, visibles en las **páginas 21, 22, 23, 23** (sic) **del expediente principal Tomo I**; Copia Certificada de la **JUNTA DE AVENIMIENTO APROBACIÓN DE CONVENIO Y SENTENCIA DEFINITIVA** celebrada en Audiencia Pública, en la *Ciudad de ******, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), ante la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, entre los divorciantes ********* e *********, localizables a **fojas 24 a la 38 del expediente principal Tomo I**; la *********, de ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), a nombre de *********, respecto del vehículo *********, comprado en *********, *Estado de ******, como obra en las **páginas 39 y 40 del expediente natural Tomo I**; una Copia



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Certificada de Cesión de Derechos y Contrato de Compraventa de la Construcción, celebrada entre "*****" ***** por conducto de sus representantes y ***** , de fecha trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), realizada ante el doctor ***** , Notario Público Número ***** (**) del Estado de ***** , amparado en el Volumen ***** (***) , en la Escritura Número trece mil doscientos cincuenta y cinco (*****), visible en las **fojas 42 a la 72 del expediente de origen Tomo I**; y, la Copia Certificada de la Carpeta de Investigación ***** expedida en la Fiscalía de Violencia de Género de *****, Estado de *****, el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el Licenciado ***** , Fiscal del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas de la FVG., relativa a la Querrela presentada por ***** , por el probable Delito de Violencia Familiar, en contra de ***** , localizable en las **páginas 133 a la 199 del expediente de origen Tomo II.--**
--- Por lo que en ese orden de ideas, una vez estudiados y analizados en su conjunto los motivos de inconformidad expresados por el apelante ***** , dada la relación estrecha que guardan entre sí, resultan **infundados**.-----
--- Así se considera, en virtud de que contrario a lo aseverado por el recurrente ***** en la demanda

planteada respecto a la acción personal sobre Revocación de donación por ingratitud, instada en contra de su ex esposa *****; al dar contestación a la demanda dicha demandada, en vía Ad Cautelam promovió Incidente de Competencia en razón de Territorio por Declinatoria, mismo que acertadamente lo estimó procedente el juez natural, al razonar y considerar que tratándose de **acciones personales, son jueces competentes territorialmente para conocer del asunto, los del domicilio o domicilios de la demandada y Actora Incidental *******, al tener su domicilio en el Municipio de *****, Estado de *****; aún y cuando *LA ACCIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y LA CARPETA PROCESAL ******, *DERIVADA DE LA DENUNCIA RELATIVA AL DELITO DE RETENCIÓN DE MENORES EN LA QUE FUE VINCULADO A PROCESO ******, como se destaca y desprende de los antecedentes anteriormente transcritos.-----

--- Por lo cual, está Alzada, tiene a bien tomar en consideración para resolver el presente conflicto, **LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO** a la demandada ***** en el domicilio señalado por el actor, practicada por el Licenciado ***** , en su carácter de Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien al entrevistarse con quien dijo ser papá de la demandada sin



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

decir su nombre ni identificarse, al contestarle al diligenciarlo ***"que éste es el domicilio correcto, pero que la persona que busca (*****), no vive aquí, que ella vive en *****"***, tal como consta jurídicamente en la ***página 221 del expediente principal Tomo I, así como el EXHORTO NÚMERO ********, deducido del expediente número *****, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Divorcio Voluntario, promovido por ***** e ***** , ante el **Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro de *******, dirigido al Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, visibles en las **páginas 21, 22, 23, 23 (sic)** del **expediente principal Tomo I**; vinculado a la Copia Certificada de la **JUNTA DE AVENIMIENTO APROBACIÓN DE CONVENIO Y SENTENCIA DEFINITIVA** celebrada en Audiencia Pública, en la Ciudad de *****, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), **ante la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro**, entre los divorciantes ***** e ***** , localizables a **fojas 24 a la 38 del expediente principal Tomo I**.-----
--- Lo que se corrobora preponderantemente con la copia certificada de cesión de derechos y contrato de

compraventa de la construcción, celebrada entre "*****"
***** por conducto de sus representantes y *****, de
fecha trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014),
realizada ante el Doctor *****, Notario Público Número
***** (**) **del Estado de *******, amparado en el Volumen
***** (***), en la Escritura Número ***** (*****),
visible en las **fojas 42 a la 72 del expediente de origen**
Tomo I, concatenada conjuntamente, también con la Copia
Certificada de la Carpeta de Investigación *****
expedida en la **FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
DE *****, **ESTADO DE *******, el nueve (09) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el Licenciado
*****, Fiscal del Ministerio Público Investigador Adscrito
a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas de la FVG,
relativa a la Querrela presentada por *****, por el
probable Delito de Violencia Familiar, en contra de
*****, localizable en las **páginas 133 a la 199 del**
expediente de origen Tomo II.-----

--- Por lo que adminiculadamente lo anterior, con la
resolución de recurso de reconsideración, de catorce (14)
de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictada en el
expediente *****, relativa al Juicio de Divorcio Voluntario,
por el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de
Centro de *****, visible en las **páginas 325 a la 328 del**



GUBIERNADO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

expediente principal Tomo II; y, la Copia Certificada de la Resolución Judicial de ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictada en el Toca Civil *****, relativo al Incidente de Modificación de la Cláusula Primera del Convenio de Divorcio Voluntario deducido del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Voluntario, por la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de *****, localizable en las **fojas 343 a la 367 del expediente principal Tomo II**, queda más que claro y convincentemente de explorado derecho del porque el juez de origen tuvo a bien **Decretar Procedente el Incidente de Incompetencia por Declinatoria** solicitado por la demandada en el principal y actora incidental, motivo del presente recurso de apelación.-----
--- Máxime que también el bien mueble e inmueble materia del conflicto y el domicilio donde vive la demandada ahora actora incidental ***** , **se encuentran localizados y ubicados en el Municipio de ***** , Estado de ******* , ya que en efecto, el conflicto o tema es dilucidar qué juzgador es el **Competente por Razón de Territorio**; lo cual no significa, que por esa razón se tenga que someter a la demandada ahora actora incidental ***** a la jurisdicción territorial para que se le imparta justicia, cuando por ley competencialmente no debe conocer del

presente asunto, por ser Jurisdicción Territorial de otro Estado, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar; pues como se dijo, tanto el bien mueble e inmueble objeto del litigio, como el domicilio de la mencionada demandada y actora incidental ***** , se encuentran ubicados y localizados territorialmente en el municipio de ***** perteneciente al Estado Libre y Soberano de *****; y por lo tanto, será el H. Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de dicho Estado de *****, quien determine y decida que Juzgado de Primera Instancia o Mixto dentro de su Jurisdicción Territorial debe continuar con la secuela procedimental del presente Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Donación por Ingratitud instado en contra de la demandada y actora incidental *****.

--- Toda vez que no existe prueba alguna por parte del demandado incidental ***** , que demuestre que hayan tenido un acuerdo voluntario expreso en el que se hayan sometido expresamente los contendientes a los ***Juzgados o Tribunales del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas***; circunstancias que se acreditan con las actuaciones judiciales precisadas anteriormente dentro de la presente Resolución de Segunda Instancia conjuntamente con los ***hechos 1.- y 2.-*** de la demanda



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

inicial y **contestación de demanda** y el propio **escrito del Incidente de Incompetencia por Declinatoria**, adheridamente a las pruebas documentales que se acompañaron por ambas partes del juicio; ni tampoco que se hayan sometido en forma tácita a algún juzgado de dicho Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo que se debe respetar el derecho de acceso a la justicia a dichas demandada *****, al haber acudido a juicio para ser oída legalmente en juicio, con las formalidades esenciales del procedimiento por el Juez de origen, dado el emplazamiento ordenado y procurado su realizado vía EXHORTO por el Juzgado de Cuarto de Primera Instancia en Turno de *****, Estado de *****, en debido respeto y salvaguarda de los derechos y garantías individuales enmarcadas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.-----

--- Lo cual, no quiere decir, que dicha demandada se haya sometido expresa o tácitamente a la Competencia de los Tribunales del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira Tamaulipas, toda vez que lo hizo precisamente en cumplimiento al mandato emanado por una Autoridad Judicial, y por interesarle personal y jurídicamente se resuelva el problema penal relativo a *la Carpeta Procesal ***** a celebrarse en*

Ciudad Madero, Tamaulipas, el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), relacionada al Delito de Retención de Menores en la que fue VINCULADO A PROCESO ***** , como se advierte legalmente en el presente litigio; de ahí, lo **infundado** de los agravios analizados vertidos por el recurrente.-----

--- Por lo que en esa tesitura, esta Sala estima, que no debe ni puede ser motivo para imponerle u obligar a la demandada ***se tenga que someter a la Jurisdicción de Competencia Territorial dentro del Estado de Tamaulipas***; como en el caso lo pretende el actor principal en el presente expediente número ***** , relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Donación por Ingratitud, en contra de la demandada, ahora actora incidental *****; en virtud, de que como ya quedó plenamente justificado y demostrado que ***la localización y ubicación del bien mueble e inmueble al ********, con número de Serie ***** , acreditado con la Factura número ***** , expedida por la empresa comercial denominada "*****" del Estado de ***** , de fecha 31 de diciembre de 2015; y respecto del *** (*****) cedido por el demandado incidental a la actora incidentista en el expediente de divorcio voluntario y convenio deducido de dicha disolución matrimonial respecto de la totalidad del



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

inmueble ubicado en ***** , **Centro**, ***** , amparado en la Escritura Pública ***** (*****), Volumen ***** , inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ambos *materia del juicio principal, aunado a que el domicilio donde vive dicha demandada y actora incidental, precisamente lo es, en el domicilio ampliamente conocido en ***** , Zona Centro, en el Municipio de ***** , Estado de ******.

--- Por lo que entonces, si bien es cierto que el juez de ese lugar pudiera carecer de competencia, puede adquirirla por voluntad de las partes, de manera que si se presenta una demanda ante su potestad, esto constituye la voluntad del actor de prorrogarla pudiéndose completar con la de la demandada; empero, para que exista la oportunidad de expresar la voluntad de la segunda, se necesita dar curso a la demanda y emplazar a la enjuiciada fin de que pueda hacer la manifestación conducente al comparecer al juicio, como sucede en el presente caso, en que la demandada al contestar la demanda instaurada en su contra, **opuso como Excepción y Defensa la Incompetencia en Razón de Territorio por Declinatoria**; con lo cual se pondera más aún por qué se reafirma lo **infundado** de los motivos de inconformidad vertidos por el apelante.-----

--- Finalmente, al encontrarse legalmente justificada y acreditado en autos con dichas actuaciones judiciales con alcance y utilidad convictiva para tener eficazmente por demostrado que el procedimiento de Juicio principal debe de gestionarse y tramitarse en aquella localidad de *****, Estado de *****, por lo cual se debe enviar el presente **Expediente número *******, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Donación por Ingratitud**, mediante el correspondiente oficio de manera íntegra con todas y cada una de las actuaciones judiciales, anexos y promociones compuesto por Dos Tomos, al **H. Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de *******, y sea dicha superioridad en aquél Estado Libre y Soberano, quien determine y decida a que Juez de Primera Instancia en Turno le corresponde continuar con la tramitación de la presente controversia y sea el Juez de Primera Instancia Competente Territorialmente que en su momento procesal oportuno **Declare la Procedencia o Improcedencia** del presente litigio, como se dijo, por ser esa entidad federativa donde se localizan y se ubican dicho mueble e inmueble y el domicilio de la propia demandada, ahora actora incidental materia del conflicto.-----



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

--- Por lo que en tales condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, esta Sala Unitaria de Segundo Grado, tiene a bien compartir los razonamientos torales y jurídicos tomados en consideración por el juez de primera instancia para resolver la procedencia del presente ***Incidente de Incompetencia en Razón de Territorio por Declinatoria*** promovido por la mencionada actora incidental ***** dentro del presente juicio; por lo que ante lo **infundado** de los agravios vertidos por el apelante, deben subsistir y seguir rigiendo el sentido del fallo las consideraciones torales en que se basó el juzgador para resolver como lo hizo en el presente conflicto.-----

--- Bajo las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles; ante lo **infundado** de los motivos de inconformidad expresados por el apelante ***** , lo que procede es confirmar la resolución incidental recurrida.-----

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.** Los agravios expuestos por el promovente ***** , en contra de la Resolución de veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), que Declaró Procedente el Incidente de Incompetencia por Declinatoria, dictada dentro del expediente ***** , relativo al Juicio Ordinario Civil

sobre Revocación de Donación por Ingratitud, promovido por ***** , en contra de ***** y Otros, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; resultaron **infundados**.-----

--- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución incidental impugnada, a que hace mérito el resolutivo que antecede.--

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Omeheira López Reyna, Magistrada de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, que actúa con la Licenciada Beatriz Adriana Quintanilla Lara, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lic. Omeheira López Reyna.
Magistrada

Lic. Beatriz Adriana Quintanilla Lara.
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.
L'OLR/L'BAQL/MMG.



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

El Licenciado (a) MARTÍN MESINOS GUTIÉRREZ, Secretario Proyectista, Adscrito a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución Setenta y Tres (73), dictada el Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), por la Magistrada Omeheira López Reyna, constante de Cuarenta y Cuatro (44) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.